

ALMENSILLA

El Pleno del ayuntamiento de Almensilla en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021 ha acordado la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, en los siguientes términos:

«Considerando que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, de fecha 29 de marzo de 2021, en sesión ordinaria se aprobó provisionalmente por mayoría absoluta la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

Considerando que dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 77, de 6 de abril de 2021 y tablón web en esa misma fecha.

Considerando que en el plazo legalmente establecido se presentan alegaciones por parte de doña Rocío Márquez Martínez (núm. registro entrada 2660, de 5 de mayo de 2021).

Considerando lo dispuesto en el Informe de Intervención de fecha 21 de mayo de 2021, así como la situación económica por la que atraviesa el Ayuntamiento sometida al cumplimiento de un plan de ajuste para reconducir a la senda del cumplimiento las principales magnitudes financieras y presupuestarias, sin perder de vista además por un lado, que en la Ordenanza inicialmente aprobada ya se contemplan bonificaciones a los miembros de familia numerosa, así como por razones de interés económico, a aquellas personas en riesgo de exclusión social o demandantes de empleo, y por otro lado, el impacto relativo que puede tener la aplicación de esta Ordenanza al regular, en su mayoría, tarifas de escasa cuantía.

En virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Desestimar el escrito de alegaciones presentado por doña Rocío Márquez Martínez, con fecha 5 de mayo de 2021, por los motivos expuestos en la parte expositiva.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, con la redacción que se recoge en el expediente.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón web del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto. Facultar a la Sra Alcaldesa-Presidenta para todo lo relacionado con este asunto.»

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y especialmente el 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Locales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios aquellos a los que se refieren los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones.*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. En tal caso las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

Se concederá una bonificación del 30%, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en las tarifas del epígrafe primero, «1.3 Concurrencia a pruebas de selección»,

cuando los aspirantes sean miembros de una familia numerosa que tenga reconocida tal condición. La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título actualizado.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 TRLHL y artículo 8 de la Ley 8/1989, se establece, una bonificación del 70% en los siguientes supuestos:

- Situación de exclusión social: Se acreditará mediante informe social emitido al efecto.
- Situación de demandante de empleo: Se acreditará mediante la presentación de la documentación acreditativa de la misma.

Con excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se concederá bonificación ni exención alguna en las tarifas de esta tasa.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, o según una escala, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por la aplicación de la tarifa se incrementará en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 8. *Tarifas.*

Epígrafe 1. REGISTRO.

1. Por visado o diligenciado de transmisiones de fincas:..... 1,75 euros

Epígrafe 2. SECRETARÍA.

1. Certificaciones de acuerdos o documentos referidos al último quinquenio, que no tengan epígrafe especial en esta tarifa, por cada folio:..... 7,10 euros
2. Los anteriores, por cada cinco años más de antigüedad o fracción pagará además 0,70 euros.
3. Por el bastanteo de poderes:..... 16,00 euros.
4. Por cada duplicado de cartulina licencia de apertura:..... 3,60 euros.
5. Compulsas de documentos:..... 1,50 euros por cada firma
6. Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento:
 - Grupo I o Cuerpo A1: 30 euros
 - Grupo II o Cuerpo A2: 25 euros
 - Grupo III o Cuerpo C1:..... 20 euros
 - Grupo IV o Cuerpo C2: 15 euros
 - Grupo V o Cuerpo D:..... 10 euros
7. Certificaciones con base en informes de la Policía Local:..... 40,00 euros

Epígrafe 3. OBRAS Y URBANISMO.

1. Por cada certificado de obras realizadas: 7,10 euros
2. Expedientes de declaración de finca urbana ruinosas, por metro cuadrado de superficie que tenga la finca en cuestión: .. 0,15 euros, (con un mínimo de percepción de 7,10 euros).
3. Por cada Cédula Urbanística/ certificaciones con base en informe técnico municipal:..... 60 euros
4. Por cada certificación relativa a datos contenidos en el Plan General Ordenación Urbana (P.G.O.U.) y el Planeamiento de Desarrollo: 7,10 euros
5. Por cada plano a escala, elaborado por técnicos municipales: 60,00 euros
6. Certificado de antigüedad de viviendas y/o inexistencia de expediente de disciplina urbanística:..... 60,00 euros
7. Solicitudes de informes técnicos para que surtan efectos en otras administraciones públicas y no relacionados con expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Almensilla: 30,00 euros
8. Certificaciones catastrales:
 - 1. Certificaciones catastrales literales:..... 10,80 euros.
 - 2. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas:..... 10,80 euros.
 - 3. Certificaciones negativas de bienes: No devengan tasa.
9. Por el examen, elaboración y/o celebración de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión: 1.100,00 euros

Epígrafe 4. ESTADÍSTICA.

1. Por cada certificado de residencia, bienes, vecindad, baja de padrón, cambio de domicilio u otro documento estadístico: 2,05 euros
2. Por cada certificado del número de habitantes de secciones o del total de los distritos: 14,30 euros
3. Por la tramitación de expedientes de declaración de utilidad pública o interés social: 306,00 euros
4. Por cada certificado sobre documentos de más de 1 año:..... 7,10 euros
5. Cualquier otra consulta legal al archivo: 7,10 euros

Epígrafe 5. GENERAL.

1. Por cada certificación emitida por escrito por los servicios municipales, a instancia de parte y no encuadrable en otros epígrafes, por cada folio: 2,05 euros
2. Por cada fotocopia de documentos oficiales:
 - Tamaño A4:..... 0,50 euros
 - Tamaño A3:..... 0,60 euros
3. Cualquier otro documento no mencionado expresamente en los epígrafes anteriores:..... 2,80 euros
4. Por expedición de tarjeta de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del RD 137/1993 de 29 de enero, Reglamento de Armas 50 euros.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.
3. En el caso de renuncia a las solicitudes expedidas, no procede devolución.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente rellenados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 256, de 4 de noviembre de 2008.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Almensilla a 16 de junio de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

15W-5405

ALMENSILLA

Por resolución de Alcaldía número 473/2021, de fecha 4 de junio de 2021, se han aprobado las bases que han de regir la creación de una bolsa de trabajo para la contratación temporal de trabajadores y trabajadoras para el desempeño del puesto de Oficial de 2.ª de jardinería en el Ayuntamiento de Almensilla y se acordó la publicación íntegra de sus bases en el tablón de anuncios y tablón web de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES PARA REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE OFICIAL 2ª DE JARDINERÍA, EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Primera: Objeto y justificación de estas bases.**Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es regular las bases para la constitución de una bolsa de empleo de Oficial 2ª de Jardinería de que atienda las necesidades temporales y situaciones urgentes e inaplazables mediante el procedimiento de concurso.

Justificación y funciones.

El área de Servicios Públicos Municipales cuenta con dos personas contratadas como Oficial 2.ª de Jardinería que se encargan del desfonde, cavado y escarda a mano o máquina, preparación de tierras y abonos, arranque, embalaje y transporte de plantas, plantación de cualquier especie de elemento vegetal, recorte y limpieza de ramas y frutos, poda, aclarado y recorte de arbustos, preparación de insecticidas y su empleo, protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc., riegos automatizados, siega del césped, limpieza y eliminación de residuos, son responsables del buen uso, limpieza y mantenimiento de las máquinas y herramientas que utilicen para la realización de su trabajo.

La ausencia de estas personas en su puesto, con motivo de vacaciones o bajas laborales principalmente, es de difícil sustitución por otros compañeros del área, ocasionando desajustes importantes en el servicio público. Es por esto que el Ayuntamiento desea contar con una lista ordenada de personas que cumplan el perfil y que puedan desarrollar estos trabajos ante necesidades temporales y urgentes del servicio.

Segunda: Requisitos de las personas aspirantes.

Para tomar parte en el proceso selectivo los/as aspirantes habrán de reunir antes de que termine el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a y tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Así mismo podrán ser admitidos/as a la convocatoria nacionales de los demás Estados Miembros de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 55/99, de 29 de diciembre, sin perjuicio de los establecido en el artículo 57 del TRLEBEP de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de funciones.
- c) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.